

los demás Estados; 2.º—Determinar el modo en que deba probarse su autenticidad; 3.º—Ordenar su ejecución, previa verificación. El primer punto está fijado por la Constitución misma; el segundo y el tercero deben ser reglamentados por el poder legislativo.¹

¹ Estos dos últimos puntos han sido reglamentados por las leyes de 26 de Mayo de 1790 y 27 de Marzo de 1804. Según estas leyes, los actos de las Legislaturas de Estados se hacen auténticos por el sello de su Estado respectivo. Los registros y los actos judiciales de los tribunales de Estado son auténticos ante todos los otros tribunales de los Estados Unidos con un certificado del escribano y el sello del tribunal.—Véase Kent. Comun. II, 118 y 120, y Story, "Traité du conflit des lois, § 609."

CAPITULO XXXII

ADMISION DE NUEVOS ESTADOS Y ADQUISICION DE TERRITORIO

Vacio de la Confederación á este respecto.—¿A quién debían pertenecer las tierras de la Corona, á los Estados ó á la Union?—Cuestión resuelta por el desistimiento de los Estados.—Maximum y minimum de extensión para la formación de nuevos Estados.—Nota sobre las formalidades en uso para la venta de tierras públicas.—Situación de las tierras públicas.

La sección III del artículo IV contiene dos cláusulas distintas: "1.º Nuevos Estados podrán ser admitidos por el Congreso en esta Union, pero ningun Estado nuevo será formado ó erigido dentro de la jurisdicción de otro Estado; 2.º Ni se formará ningun Estado por la reunion de dos ó de más Estados, ó fracciones de Estados, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados y del Congreso."

En los artículos de la Confederación no se encuentra ninguna disposición relativa á este importante asunto. El Canadá debía ser admitido de derecho, en el acto de su adhesión, y ninguna otra colonia (lo que evidentemente significaba ninguna otra colonia Inglesa), podría ser admitida sin el consentimiento de nueve Estados. Parece que

los autores de esta Constitucion desconocieron completamente la eventualidad de la formacion de nuevos Estados en el seno mismo de la Union, ni aun habian pensado que la extension del territorio de varios Estados y su posicion geográfica, podria hacer necesaria su division. Una cuestion diferente pero igualmente importante se suscitó; á saber, á quién debian pertenecer los territorios vacantes poseidos por la Corona de Inglaterra, en la época de la revolucion. ¿Debian pertenecer á los Estados dentro de cuyos límites estaban? ¿Debian pertenecer á la Union, en virtud de su capacidad federativa? Este asunto dió lugar á largas y ardientes controversias que amenazaron turbar la paz y casi disolver el Gobierno federal.

Al fin, algunos Estados, entre los más interesados, vencidos por las vivas solicitudes del Congreso, renunciaron á sus pretensiones.

Para comprometer á todos los Estados á que hicieran concesiones idénticas, el Congreso declaró que dispondria de estos territorios en beneficio de la Union, y que estableceria Estados que gozaran de los derechos soberanos de la libertad y de la independencia que tenian los demás Estados; que su extension no deberia ser ménos de 100 millas cuadradas, ni mayor de 150, y en fin, que los gastos hechos por el Estado desde el principio de la guerra para adquirir y mantener ese territorio, le serian reembolsados.

Sin duda teniendo en vista esos territorios, la cláusula actual de la Constitucion fué adoptada. La disposicion general, segun la que, ningun Estado nuevo puede formarse sin el consentimiento del Gobierno nacional, y el de los Estados que se encontraran interesados en este nuevo establecimiento, es conforme á los principios que deben pre-

sidir transacciones semejantes, y la disposicion particular que prohíbe formar un Estado nuevo por la division de uno antiguo, sin el consentimiento de éste, tranquilizará los recelos de los grandes Estados, del mismo modo que la prohibicion de reunir dos Estados en uno solo, sin su consentimiento, tranquilizará á los pequeños Estados. Bajo el imperio de estas reglas, doce Estados nuevos fueron creados en el espacio de ménos de cuarenta años y admitidos en la Union bajo un pié de perfecta igualdad con los Estados originarios. Estando á la marcha de las cosas, se puede prever que en un corto número de años, los nuevos Estados sobrepujarán á los antiguos en poblacion y en poder.